



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 4 de julio de 2005

NÚM. 74

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de ordenación vitivinícola ([Pág. 2](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 8 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua. Retirada de la proposición ([Pág. 11](#)).

—Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno. Prórroga del Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 11](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Declaración política de condena por el asesinato de D.^a Argelis Romero Moreno, víctima de la violencia de género. Aprobación por la Junta de Portavoces ([Pág. 12](#)).

—Declaración política reafirmando la plena vigencia de la declaración contra la violencia, firmada en la Mesa de Pamplona el 15 de enero de 1996. Aprobación por la Junta de Portavoces ([Pág. 12](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria para la provisión, mediante oposición y en turno libre, de una vacante de técnico de gestión administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra ([Pág. 15](#)).

—Modificación de la plantilla orgánica del Parlamento de Navarra ([Pág. 22](#)).

SERIE I:

Planes, Comunicaciones y Programas:

—Proyecto de Estrategia Territorial de Navarra. Aprobación por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente ([Pág. 23](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de ordenación vitivinícola

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 20 de junio de 2005, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de ordenación vitivinícola.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de ordenación vitivinícola se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo que finalizará el día 30 de septiembre de 2005, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proyecto de Ley Foral de ordenación vitivinícola

ÍNDICE

Título I Objeto y ámbito de aplicación

Título II Viticultura y vinicultura

Capítulo I Plantaciones de viñedo, variedades y cultivo de la vid

Capítulo II Registro Vitícola

Capítulo II Vinicultura

Título III Protección de los vinos producidos en la Comunidad Foral de Navarra

Capítulo I Protección de origen y calidad de los vinos

Capítulo II Procedimiento para reconocer los niveles de protección

Título IV Protección de los derechos de los consumidores y cumplimiento de la legalidad

Capítulo I Obligaciones de los operadores y facultades de los inspectores

Capítulo II Infracciones y sanciones

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Proyecto de Ley Foral de ordenación vitivinícola

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La ordenación vitivinícola en Navarra se ha desarrollado fundamentalmente a través de dos denominaciones de origen: la Denominación de Origen "Navarra" y la Denominación de Origen Calificada "Rioja". Gracias a la labor rigurosa, profesional y continua del sector vitivinícola y de los Consejos Reguladores que rigen estas denominaciones y al apoyo de las Administraciones que los tutelan, los vinos producidos en Navarra se han posicionado en lo más alto del mercado de vinos embotellados españoles, incrementando sus ventas tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Las dos denominaciones de origen existentes en Navarra han avanzado de forma espectacular,

modernizando su producción y mejorando la elaboración del vino y su comercialización. El mercado vitivinícola ha sabido reconocer este notable esfuerzo y hoy las dos denominaciones son sinónimo de calidad y de garantía para el consumidor.

El marco en el que se produjo este desarrollo de la vitivinicultura fue el constituido por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, más conocida como el "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes", y sus normas de desarrollo. Sobre este marco han incidido dos acontecimientos relevantes: la aprobación de la Constitución de 1978, que supuso un reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y el ingreso de España en la Unión Europea, que conlleva la aplicación del acervo comunitario en materia agraria, en especial la organización del mercado común vitivinícola.

La Comunidad Foral de Navarra es titular de amplias competencias exclusivas para llevar a cabo la ordenación de la actividad vitivinícola que tenga lugar en su territorio. Así, el artículo 44.25 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, le atribuye competencia para la regulación de las denominaciones de origen y de la publicidad en colaboración con el Estado. El artículo 50.1. a) de la misma Ley Orgánica reconoce la competencia exclusiva que venía ostentando, en virtud de su régimen foral, en materia de agricultura de acuerdo con la ordenación general de la economía. Y el artículo 56.1.d) le atribuye la competencia para la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La presente Ley Foral, de acuerdo con la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, tiene por objeto, por un lado, permitir que se continúe en la línea iniciada hace años de potenciar la calidad de los vinos elaborados en Navarra y su comercialización y, por otro, garantizar a los consumidores la adquisición y el disfrute de un producto realizado con las exigencias técnicas que se demanden de los mejores vinos españoles y europeos.

2

Esta Ley Foral se estructura en cuatro títulos, que tratan sucesivamente del objeto y ámbito de aplicación de la misma, de la viticultura y la vinicultura, del sistema de protección de los vinos producidos en la Comunidad Foral de Navarra y de la protección de los derechos de los consumidores y cumplimiento de la legalidad. Asimismo consta de

dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley Foral, y se recogen definiciones de carácter general.

El Título II regula la viticultura y vinicultura. En él se recogen disposiciones sobre la plantación de viñedo, variedades y cultivo de vid y se establece el Registro Vitícola.

En el Título III se regulan los niveles de protección de los vinos producidos en Navarra. Se configura como elemento esencial del sistema el escalonamiento de los niveles de protección. El primer escalón lo constituye, por encima de los vinos de mesa, el "vino de la tierra". En un nivel superior se colocan las denominaciones de origen, de manera que además de la Denominación Cava, la Denominación de Origen "Navarra" y la Denominación de Origen Calificada "Rioja," son las únicas a las que pueden acogerse los vinos producidos en la Comunidad Foral. Asimismo se establece la vía para que la Denominación de Origen "Navarra" pueda alcanzar el nivel superior de denominación de origen calificada.

Una importante novedad de esta Ley Foral es la configuración de los consejos reguladores como corporaciones de derecho público, frente a su situación anterior como órganos desconcentrados de la Administración. Este cambio está en consonancia con la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y responde a la necesidad de dar una mayor relevancia a los representantes del sector.

Los "vinos de pagos" se configuran como el nivel de protección superior dentro de los vinos producidos en Navarra. Quienes soliciten acogerse a esta nueva figura deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que permitan diferenciar y distinguir los vinos por su calidad.

En el Título IV se establece el sistema de protección de los consumidores y de garantía del cumplimiento de la legalidad. A tal fin se establecen las obligaciones de los operadores y se regula la actividad de inspección y las infracciones y sanciones.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ley Foral es la ordenación de la viña y del vino de Navarra en el marco de la

normativa comunitaria y de las demás normas de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ley Foral se establecen las siguientes definiciones:

a) «Plantación»: es la colocación definitiva de plantas de vid, o partes de plantas de vid, injertadas o no, con vistas a la producción de uva o al cultivo de viñas madres de injertos.

b) «Arranque»: eliminación total de las cepas que se encuentren en un terreno plantado de vid.

c) «Parcela vitícola»: superficie continua de terreno identificada por las correspondientes referencias catastrales e inscrita como tal en el Registro Vitícola.

Artículo 3. Indicaciones relativas a las características de los vinos.

1. Los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» podrán utilizar las siguientes indicaciones relativas a las categorías de envejecimiento: «Noble», «Añejo» y «Viejo».

2. Son indicaciones propias de los vinos tranquilos de calidad producidos en regiones determinadas: «Crianza», «Reserva», «Gran reserva».

Artículo 4. Promoción.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá financiar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva, en el marco de la normativa vigente y en particular de la que prohíbe a los menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas, con arreglo a los siguientes criterios orientativos:

a) Recomendación del consumo moderado y responsable del vino.

b) Información a los consumidores de los beneficios del consumo de vino como alimento dentro de la dieta mediterránea.

c) Fomento del desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural.

d) Impulso y difusión del conocimiento de los vinos de Navarra en el resto del territorio nacional y en los demás Estados miembros de la Unión Europea y en terceros países, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá una política de fomento de

proyectos y programas de investigación y desarrollo en el sector vitivinícola.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá cooperar con otras entidades públicas o privadas, para realizar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.

TÍTULO II **Viticultura y vinicultura**

CAPÍTULO I **Plantación de viñedo, variedades y cultivo de la vid**

Artículo 5. Plantaciones y derechos de replantación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra regulará el régimen de autorizaciones de nuevas plantaciones y replantaciones de viñedo, en el marco de la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación.

2. El material vegetal utilizado en las nuevas plantaciones o replantaciones cumplirá los requisitos establecidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 6. Transferencia de derechos de replantación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra regulará la transferencia de derechos de replantación entre particulares, en el marco de la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá crear y regular reservas de derechos de plantación de viñedo.

Artículo 7. Variedades.

Por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación se aprobará la clasificación de las variedades de vid del género «vitis» destinadas a la producción de uva o de material de multiplicación vegetativa de la vid, de acuerdo con la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación.

Artículo 8. Arranque de viñedos.

1. Por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se tramitarán los expedientes de arranque de las plantaciones que contravengan lo establecido en esta Ley Foral, en la normativa comunitaria y demás normativa aplicable.

Se incorporarán a la reserva de derechos de plantación creada por la Comunidad Foral los derechos derivados del arranque de superficie de viñedo que no haya sido cultivada en las tres últimas campañas.

2. El transcurso del plazo fijado en la resolución que pone fin al expediente sin que se haya llevado a cabo en su totalidad el arranque facultará a la Administración, hasta que se dé cumplimiento a esta obligación, para adoptar todas o alguna de las siguientes medidas:

a) Denegar las solicitudes de ayudas a la actividad agraria o suspender los abonos de aquéllas ya concedidas.

b) Denegar las solicitudes de autorización de derechos de nueva plantación o replantación y de transferencias de derechos de replantación.

Las medidas anteriores lo serán sin perjuicio del derecho de la Administración para imponer multas coercitivas y proceder a la ejecución subsidiaria, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ley Foral.

Artículo 9. Riego de la vid.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones en las que se autorizará el riego de viñedos, en el marco de la normativa comunitaria, sin perjuicio de que la norma particular de cada vino de calidad producido en una región determinada pueda establecer, medidas más estrictas.

CAPÍTULO II **Registro vitícola**

Artículo 10. Registro vitícola.

1. La Administración de la Comunidad Foral mantendrá actualizado un registro de plantaciones de viñedo que contendrá la información necesaria para una adecuada ordenación vitícola.

2. Asimismo mantendrá actualizado un registro de derechos, desglosado en derechos de plantación y replantación asignados a los productores y derechos contenidos en la o las reservas correspondientes.

3. Reglamentariamente se determinará la organización de estos registros, así como la documentación que en cada caso deba ser requerida para su mantenimiento y actualización.

4. El Registro será público sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III **Vinicultura**

Artículo 11. Aumento artificial de la graduación alcohólica natural.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá autorizar el aumento de graduación alcohólica, de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO III **Protección de los vinos producidos en la Comunidad Foral de Navarra**

CAPÍTULO I **Protección del origen y calidad de los vinos**

Artículo 12. Niveles de protección.

1. Los vinos elaborados en Navarra podrán acogerse a alguno de los siguientes niveles de protección:

a) Vinos de mesa con derecho a la mención tradicional “vino de la tierra” que pueda reconocer el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

b) Vinos de calidad producidos en regiones determinadas:

b.1. Vinos con la Denominación de Origen “Navarra,” sin perjuicio de su constitución en Denominación de Origen Calificada cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo solicite.

b.2. Vinos con la Denominación de Origen Calificada “Rioja”.

b.3. Vinos de Pagos reconocidos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. La denominación Cava tiene a todos los efectos la consideración de denominación de origen, de acuerdo con la Ley 24/2003, de 11 de julio, de la Viña y del Vino.

3. El resto de los vinos podrán tener la consideración de vinos de mesa.

Artículo 13. Normativa específica para cada nivel.

Reglamentariamente se establecerá la regulación general de cada nivel de protección, que, en todo caso, recogerá las obligaciones derivadas de esta Ley Foral, la normativa comunitaria y demás normativa aplicable.

Artículo 14. Superposición de niveles.

1. Los diferentes niveles de protección reconocidos en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra podrán superponerse geográficamente.

2. Una misma parcela de viñedo, definida según el Registro Vitícola, podrá proporcionar uvas para la elaboración de vinos con destino a un único o a diferentes niveles de protección, siempre que las uvas utilizadas y el vino obtenido cumplan los requisitos establecidos para el nivel o niveles elegidos, incluidos los rendimientos máximos de cosecha por hectárea asignados al nivel elegido. En ningún caso una misma parcela vitícola podrá proporcionar uvas para la elaboración de dos tipos de vino de la tierra.

3. La totalidad de la uva procedente de las parcelas cuya producción exceda de los máximos establecidos para un nivel de protección deberá ser destinada a la elaboración de vino acogido a otro nivel de protección para el que se permitan rendimientos máximos superiores a la producción de la indicada parcela.

Artículo 15. Titularidad, uso y gestión de los bienes protegidos.

Son bienes de dominio público, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra, los nombres geográficos protegidos por estar asociados con cada nivel de protección según su respectiva norma específica cuando su ámbito territorial no exceda del de la Comunidad Foral.

Artículo 16. Vinos de mesa con derecho a la denominación tradicional "vino de la tierra".

1. En el territorio vitícola correspondiente a los términos municipales integrantes de la Denominación de Origen "Navarra" sólo se podrá reconocer un único vino de mesa con derecho a la denominación tradicional "vino de la tierra".

2. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, fuera del ámbito geográfico a que se refiere el apartado anterior podrán ser reconocidos otros vinos de la tierra.

3. El órgano de gestión de estos vinos tendrá personalidad jurídica única y naturaleza privada y no podrá utilizar la expresión "Consejo Regulador" ni otra semejante.

4. Reglamentariamente se determinarán los requisitos mínimos que deben reunir los vinos con derecho a la mención "vino de la tierra", así como la estructura y funcionamiento de los órganos de gestión y la forma de adopción de acuerdos y decisiones.

Artículo 17. Vinos con denominación de origen "Navarra".

1. La delimitación geográfica de la denominación de origen "Navarra" incluirá exclusivamente

terrenos de especial aptitud para el cultivo de la vid.

2. La gestión de la denominación de origen está encomendada a su Consejo Regulador, en el que estarán representados los productores y comercializadores y tendrá la naturaleza de corporación de derecho público a la que se atribuye la gestión de la denominación de origen. Tiene personalidad jurídica propia, autonomía económica, plena capacidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus funciones. Está sometido al derecho público en lo relativo a su constitución, organización y procedimiento electoral y en las actuaciones que impliquen el ejercicio de funciones o potestades públicas.

3. Tiene como finalidad la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción de los vinos amparados y de la Denominación de Origen. A tal fin desempeñará las funciones y adoptará los acuerdos y decisiones necesarios, en la forma que reglamentariamente se determine.

4. Asimismo desempeñará las funciones, incluidas la acción inspectora y la potestad sancionadora, cuyo ejercicio le sea delegado por los órganos competentes en materia de vitivinicultura de la Administración de la Comunidad Foral.

5. Sus acuerdos y decisiones se harán públicos de forma que se garantice su conocimiento por los interesados. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regulador que afecten a una pluralidad indeterminada de destinatarios deberán publicarse en el Boletín Oficial de Navarra, sin perjuicio de su notificación a los interesados. Contra los actos del Consejo Regulador sujetos al derecho administrativo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

6. Reglamentariamente se determinará su estructura y funcionamiento, manteniendo la paridad en la representación de los diferentes intereses.

7. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" contará con los siguientes recursos:

a) Las cuotas de pertenencia y los derechos por prestación de servicios, que podrán establecerse en su norma reguladora, de acuerdo con las condiciones fijadas por la Administración de la Comunidad Foral, o mediante tasas.

b) Las subvenciones que puedan establecerse por las Administraciones Públicas.

c) Las rentas y productos de su patrimonio.

d) Los importes del cobro de las sanciones cuyos expedientes sean resueltos por el propio Consejo Regulador, que podrán ser exigidas mediante el procedimiento de apremio.

e) Cualesquiera otros recursos que puedan corresponderle.

8. El presupuesto del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" deberá ser presentado a la Administración de la Comunidad Foral para su aprobación.

Artículo 18. Vinos de pagos.

1. La extensión máxima y mínima de los pagos será limitada reglamentariamente.

2. La totalidad del pago debe estar incluida en el ámbito territorial de una denominación de origen.

3. El órgano de gestión de la denominación de origen podrá autorizar el uso de la denominación geográfica de la misma por los pagos ubicados en su ámbito geográfico.

4. Toda uva que se destine al vino de pago deberá proceder de viñedos ubicados en el pago. Si el pago no está incluido en los registros correspondientes de la denominación de origen en cuya zona de producción esté enclavado, solo podrá embotellar en sus instalaciones vino de pago. Si el pago está incluido en los registros correspondientes de la denominación de origen en cuya zona de producción esté enclavado, podrán coexistir en la bodega vinos elaborados y embotellados al amparo de la denominación de origen y del pago.

5. Los vinos de pago podrán contar con un órgano de gestión, que tendrá personalidad jurídica privada. Un mismo órgano podrá gestionar diferentes vinos de pago.

6. Reglamentariamente se determinarán los requisitos mínimos que deben reunir los vinos para obtener el reconocimiento como vino de pago, así como la estructura y funcionamiento de los órganos de gestión y la forma de adopción de acuerdos y decisiones.

7. Constituye un requisito indispensable para el reconocimiento como vino de pago que el paraje o sitio rural que lo constituye haya permanecido durante los diez años anteriores a la solicitud inscrita en la denominación de origen correspondiente. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe del Consejo Regulador.

Artículo 19. Control.

1. El control de los vinos de la Denominación de Origen "Navarra" se realizará por un órgano de

control integrado en su Consejo Regulador que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren adecuadamente separados los órganos de gestión y control y que la actuación de éste último se realice sin dependencia jerárquica respecto de los órganos de dirección del Consejo Regulador y bajo la tutela del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

b) Que se garanticen la independencia e inamovilidad de los controladores en la forma que reglamentariamente se determine y éstos sean habilitados, entre expertos independientes, por la Administración, a iniciativa del Consejo Regulador.

c) Que cumpla los principios señalados en la normativa nacional y comunitaria relativa al control oficial de los productos alimenticios.

2. El control de los vinos de pagos será realizado por el organismo público o sociedad pública que determine el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación y que deberá cumplir los principios señalados en la normativa nacional y comunitaria relativa al control oficial de los productos alimenticios.

3. El control de los vinos de la tierra será realizado por organismos independientes acreditados, que deberán ser autorizados por la Administración de la Comunidad Foral.

4. Sin perjuicio de los controles a los que se refieren los apartados anteriores, la Administración de la Comunidad Foral podrá efectuar, en todo caso, aquellos controles complementarios que considere convenientes, tanto a los operadores como a los organismos u órganos de control.

CAPÍTULO II

Procedimiento para reconocer los niveles de protección

Artículo 20. Solicitud del reconocimiento y documentación aneja.

1. Los viticultores y elaboradores de vinos que pretendan el reconocimiento del nivel de protección como vino de mesa con derecho a la mención tradicional de "vino de la tierra" y como vinos de pagos, cuyo ámbito territorial no se extienda fuera de la Comunidad Foral de Navarra, deberán solicitarlo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Deberán acreditar su vinculación profesional, económica o territorial con los vinos para los que se solicita la protección, por su condición de viticultores o de elaboradores que ejerzan su actividad en el área geográfica concernida.

2. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio que comprenderá, al menos, los siguientes elementos:

a) Justificación del nombre geográfico y certificación de los registros correspondientes de que no existen derechos previos respecto de ese nombre.

b) Delimitación geográfica de la zona, basada en factores naturales y en las características edáficas y climáticas.

c) Variedades de la vid autorizadas y técnicas de cultivo para la producción de uva con expresión, en su caso, de los rendimientos máximos que pudieran establecerse.

d) Características, tipos, condiciones y métodos de elaboración de los vinos.

e) Modos de presentación y comercialización de los vinos.

f) Estudio de mercado respecto al vino a comercializar.

g) Sistema de garantía y trazabilidad.

h) Estatutos del órgano de gestión, en su caso.

i) Proyecto de norma reguladora, que deberá recoger los aspectos que reglamentariamente se determinen.

3. Para el reconocimiento de la Denominación de Origen Calificada "Navarra" será necesario que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" presente la documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Artículo 21. Tramitación.

1. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación tendrá la competencia para el reconocimiento de los diferentes niveles de protección.

2. Previamente a la resolución se someterá el expediente a información pública durante un mes.

3. El expediente será sometido a informe del organismo autónomo "Estación de Viticultura y Enología de Navarra".

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución de reconocimiento y la norma reguladora serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento o de modificación de las condiciones del mismo sin

haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada.

3. Una vez reconocido el nivel de protección la Administración de la Comunidad Foral de Navarra remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una certificación de las disposiciones por las que lo haya reconocido, para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

4. Los operadores que deseen acogerse al amparo de un vino de calidad producido en regiones determinadas deberán inscribir sus viñedos, bodegas y demás instalaciones en los correspondientes órganos de gestión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.5 de esta Ley Foral, y someterse, en todo caso, a un sistema de control.

TÍTULO IV

Protección de los derechos de los consumidores y cumplimiento de la legalidad

CAPÍTULO I

Obligaciones de los operadores y facultades de los inspectores

Artículo 23. Obligaciones de los operadores.

1. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades deben cumplir lo establecido en esta Ley Foral y en la normativa concordante en materia de vitivinicultura. Están obligados, igualmente, a conservar, en condiciones que permitan su comprobación, por un tiempo mínimo de cuatro años, la documentación relativa a las obligaciones que se establecen en el apartado 2 de este artículo.

2. A requerimiento de los órganos competentes o de los inspectores deberán:

a) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración, permitiendo la directa comprobación de los inspectores.

b) Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas, movimientos de productos y cualesquiera otros extremos cuya justificación se contenga en dicha documentación.

c) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la referida documentación.

d) Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo sobre sus viñedos o sobre los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen, y sobre las materias primas, aditivos o materiales que utilicen.

e) Y, en general, consentir la realización de las visitas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.

Artículo 24. Inspección.

1. En el ejercicio de sus funciones de control en materia de vitivinicultura, los inspectores de las Administraciones Públicas tendrán el carácter de agente de la autoridad. Podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad, así como de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Los veedores de los Consejos Reguladores que realizan funciones inspectoras tienen las mismas atribuciones que los inspectores de la Administración pública.

2. Podrán acceder directamente a los viñedos, explotaciones, locales e instalaciones y a la documentación industrial, mercantil y contable de las empresas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial. Tanto los órganos de las Administraciones públicas como las empresas con participación pública, organismos oficiales, organizaciones profesionales y organizaciones de consumidores prestarán, cuando sean requeridos para ello, la información que se les solicite por los correspondientes servicios de inspección.

3. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de secreto profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del reglamento de régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 25. Medidas cautelares.

1. Los inspectores podrán inmovilizar cautelarmente las mercancías, productos, envases, etiquetas, y demás objetos relacionados presuntamente con alguna de las infracciones previstas en esta Ley Foral, haciendo constar en acta tanto el objeto como los motivos de la intervención cautelar.

2. Las medidas cautelares adoptadas por los inspectores deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en un plazo no superior a 15 días por el mismo órgano que sea competente para incoar el correspondiente procedimiento sancionador. Las medidas quedarán sin efecto cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de éstas.

3. Cuando la presunta infracción detectada fuera imputable a un organismo o a un órgano de control de los previstos en el artículo 19 de esta Ley Foral, el órgano competente para incoar el

procedimiento sancionador podrá acordar, a propuesta del instructor, la suspensión cautelar del indicado organismo u órgano de control. En tal caso, la resolución que se dicte establecerá el sistema de control aplicable en tanto se sustancia el procedimiento sancionador.

4. No se podrán adoptar las medidas cautelares referidas en los apartados 1 y 3 anteriores cuando puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. En todo caso, las medidas previstas en este artículo podrán ser alzadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte, durante la tramitación del procedimiento por el Instructor, extinguiéndose con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

6. Cuando no pueda iniciarse un procedimiento sancionador por falta de competencia sobre el presunto responsable, y el órgano competente no haya levantado la inmovilización de las mercancías intervenidas cautelarmente, éstas no podrán ser comercializadas en ningún caso. El presunto responsable, o cualquier titular de derechos sobre tales mercancías, optará entre la reexpedición al lugar de origen y la subsanación de los defectos cuando sea posible, o solicitará su decomiso; los gastos de tales operaciones correrán a cargo de quien haya optado por ellas.

Artículo 26. Órganos competentes.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de vitivinicultura corresponderá:

a) Al Consejo Regulador de la Denominación de Origen o de la Denominación de Origen Calificada correspondiente, cuando el presunto infractor esté inscrito en alguno de los registros administrativos de la misma, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

b) A la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los demás casos, sin perjuicio de la facultad de delegar esta potestad en los términos contemplados en el artículo 17 de esta Ley Foral.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

Los incumplimientos de lo dispuesto en esta Ley Foral y en sus disposiciones de desarrollo serán considerados como infracciones administrativas, que podrán ser leves, graves o muy graves.

La tipificación de las infracciones, la determinación de la responsabilidad derivada de las mis-

mas, de las sanciones y su graduación y de la prescripción de las infracciones y sanciones serán las establecidas en el Capítulo II, del Título III de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Además de las tipificadas en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino constituye infracción muy grave las coacciones, amenazas, injurias, represalias, agresiones o cualquier otra forma de presión a las personas encargadas de las funciones de control, siempre que no sean constitutivas de delito o falta.

Artículo 28. Medidas complementarias.

1. Cuando se hayan intervenido cautelarmente mercancías, productos, envases, etiquetas, y demás objetos relacionados con la infracción sancionada, la autoridad a la que corresponda resolver el procedimiento sancionador acordará su destino. Las mercancías o productos deberán ser destruidos si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. En todo caso, los gastos originados por el destino alternativo, la destrucción o el decomiso correrán por cuenta del infractor, incluida la indemnización que deba abonarse al propietario de la mercancía decomisada cuando éste no sea el infractor.

2. Cuando el obligado no cumpla la obligación impuesta en el artículo 8, relativa al arranque de viñedos, o lo haga de forma incompleta, así como cuando el infractor no cumpla una obligación impuesta como sanción accesoria, o lo haga de forma incompleta, podrán imponerse multas coercitivas a fin de que se cumpla íntegramente la obligación o la sanción establecida.

3. En el caso de incumplimiento de la obligación de arranque de viñedos, las multas coercitivas se impondrán con una periodicidad de seis meses hasta el cumplimiento total del arranque y su importe será de hasta 3.000 euros por hectárea.

En caso de incumplimiento de la obligación de arranque, el órgano administrativo competente para requerir el arranque del viñedo podrá optar por ejecutar subsidiariamente dicha operación. Los gastos de arranque siempre correrán por cuenta del interesado.

4. En el caso de incumplimiento de la obligación impuesta como sanción accesoria, las multas coercitivas se impondrán con una periodicidad de tres meses hasta el cumplimiento total de la sanción a que se refieran y su importe no podrá ser superior a 3.000 euros.

Las multas coercitivas serán independientes y compatibles con las multas que procedan como sanción por la infracción cometida.

Disposición adicional primera. Productos derivados de la uva y del vino

La presente Ley Foral será también de aplicación en lo que proceda a los productos derivados de la uva o del vino y, en particular, al vinagre de vino, al aguardiente de orujo y al mosto.

Disposición adicional segunda. Vinos elaborados en Navarra.

Los vinos elaborados en Navarra sólo podrán acogerse a alguno de los niveles de protección contemplados en el artículo 12 de esta Ley Foral y a la indicación geográfica "Ribera del Queiles", aprobada por Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre.

Disposición transitoria primera. Adaptación del Reglamento de la Denominación de Origen "Navarra".

En el plazo de seis meses desde su constitución el nuevo Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" deberá adaptar su Reglamento a las previsiones de esta Ley Foral para su aprobación por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Disposición transitoria segunda. Potestad sancionadora.

En tanto no se realice el correspondiente desarrollo reglamentario el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" continuará ejerciendo la potestad sancionadora en igual forma que hasta la fecha.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Ley Foral.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 8 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos

RETIRADA DE LA PROPOSICIÓN

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, retirando la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 8 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por el que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la retirada de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 8 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por el que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 104, de 7 de diciembre de 2004.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker

Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28 de 30 de marzo de 2005, que **finalizará a las 12 horas del próximo día 15 de septiembre de 2005.**

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Declaración política de condena por el asesinato de D.^a Argelis Romero Moreno, víctima de la violencia de género

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2005 la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración política:

“El pasado viernes fue asesinada en Orkoien la vecina de la localidad D.^a Argelis Romero Moreno como consecuencia de los traumatismos ocasionados por los golpes de su marido. Ante este nuevo asesinato que evidencia una vez más la gravedad que encierra la violencia de género, el Parlamento de Navarra aprueba la siguiente declaración política:

El Parlamento de Navarra condena el asesinato de D.^a Argelis Romero Moreno como consecuencia de los golpes de su marido y expresa su solidaridad con los familiares y amigos de la víctima.

El Parlamento de Navarra declara una vez más su rotunda condena de la violencia de género y llama a todos los ciudadanos a combatir de manera responsable y desde la solidaridad con las víctimas de este tipo de violencia para erradicar de nuestra sociedad toda agresión contra las mujeres.

El Parlamento de Navarra insta a los poderes públicos a insistir en la obligatoriedad de hacer efectivas las medidas contra la violencia sexista, como las contempladas en la Ley Foral aprobadas por este Parlamento el 27 de junio de 2002, con la dotación de los recursos precisos para atajar un problema que afecta al conjunto de la sociedad”.

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Declaración política reafirmando la plena vigencia de la declaración contra la violencia, firmada en la Mesa de Pamplona el 15 de enero de 1996

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración política:

“Los Partidos firmantes de esta declaración manifiestan su firme voluntad por la normalización política y social de nuestra tierra. Todo ello dentro del necesario diálogo político y social y de la apuesta por la tolerancia y convivencias políticas rechazando cualquier tipo de justificación de la violencia.

Conscientes de la honda preocupación que los atentados de ETA y la llamada “violencia urbana”

están causando en la Comunidad Foral, hemos juzgado conveniente presentarnos ante la sociedad navarra con la unidad que nos exigen nuestras comunes convicciones democráticas, en defensa de las libertades ciudadanas y al objeto de avanzar en el camino de la pacificación.

Por lo que formulamos esta declaración conjunta, en la que resumimos algunos de los puntos más importantes en que se fundamenta nuestra unidad:

1. Rechazo absoluto de la violencia.

Los Partidos firmantes de esta declaración, compartimos el rechazo más absoluto de la violencia de ETA por razones de orden ético y democrático.

La vulneración permanente que ETA y su entorno violento cometen de los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida, a la libertad física o a la libre expresión, es éticamente injustificable.

En el actual sistema democrático, legítimamente aprobado por la voluntad mayoritaria en nuestra Comunidad, de los ciudadanos navarros, la violencia que ejerce ETA y el rupturismo violento de su entorno, no tiene razón política alguna que la justifique y carece, por tanto, de cualquier legitimidad democrática.

2. Defensa de la pluralidad.

Proclamamos la legitimidad de toda idea o proyecto político. Nuestro sistema democrático permite la defensa y, en su caso, la incorporación al ordenamiento jurídico de cualquier reivindicación que quiera plantearse. En tal sentido expresamos nuestro compromiso de asumir y respetar siempre las decisiones adoptadas por los ciudadanos navarros en el marco del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

En consecuencia, y sin perjuicio de nuestras respectivas convicciones, manifestamos nuestro respeto por los diferentes proyectos políticos que, en relación con la configuración institucional de Navarra, coexisten en nuestra sociedad.

3. En favor de un final dialogado y de una sociedad reconciliada.

Si se producen las condiciones adecuadas para un final dialogado de la violencia, fundamentadas en una clara voluntad de poner fin a la misma y en actitudes inequívocas que pueden conducir a esa convicción, apoyamos procesos de diálogo entre los poderes competentes del Estado y quienes decidan abandonar la violencia, respetando en todo momento el principio democrático irrenunciable de que las cuestiones políticas deben resolverse únicamente a través de los representantes políticos de la voluntad popular, que abran las puertas a la progresiva reconciliación social.

Coincidimos, sin embargo, en constatar que, hasta el momento, ETA no ha mostrado actitudes inequívocas que puedan convencernos de su clara voluntad de poner fin a la violencia y propiciar las condiciones adecuadas para tal final dialogado.

Por tanto, exigimos a ETA el abandono inmediato y definitivo de la violencia, en la convicción de que ello permitirá que los conflictos y contenciosos que la sociedad tiene planteados puedan resolverse mediante el diálogo, la negociación y el acuerdo mayoritario entre los legítimos representantes de la voluntad popular.

4. Defensa de la voluntad de los ciudadanos.

Consideramos principio democrático irrenunciable que las cuestiones políticas deben resolverlas los representantes de la voluntad popular.

Rechazamos, por tanto, toda posibilidad de que ETA sea reconocida en negociaciones políticas que pretendan condicionar el desarrollo libre del sistema democrático en general y el propio de Navarra en particular. Sólo la voluntad de los ciudadanos navarros puede decidir el presente y el futuro de Navarra.

5. En favor de las libertades ciudadanas.

La reciente oleada de violencia urbana, ejercida como actividad complementaria por quienes aprueban y estimulan el terrorismo de ETA, ha provocado en la población, además de sentimientos de preocupación y rechazo, una intensa demanda de protección y defensa, dirigida a todas las instituciones democráticas.

Queremos garantizar a la ciudadanía que todas las Instituciones implicadas cuentan con nuestro más decidido apoyo para que, con todos los medios que la legalidad vigente ha puesto en manos, y con estricto respeto a dicha legalidad, protejan los bienes comunes y particulares de los ciudadanos, defiendan la libertad de estos para manifestarse y exprese sin coacción alguna y persigan, con el rigor de la ley cualquier tipo de intimidación o amenaza que dificulte el ejercicio pleno y normal de todas las libertades ciudadanas.

6. En favor del Estado de Derecho.

Denunciamos que en la lucha contra el terrorismo de ETA, desde determinadas instancias del Estado se han cometido injustificables vulneraciones de los derechos humanos y de las reglas con que siempre debe proceder el Estado de Derecho en su propia defensa.

Consideramos además que tales comportamientos, lejos de contribuir a la eficacia de la lucha antiterrorista, han supuesto un obstáculo para la superación del fenómeno violento y han contribuido a minar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas.

Exigimos, por tanto, el más rápido y justo esclarecimiento judicial de estos hechos y, en par-

ticular, del GAL, y la depuración de todas las responsabilidades políticas que puedan encontrarse.

Desde la sinceridad de esta denuncia y de esta exigencia, pedimos a la ciudadanía la necesaria serenidad de juicio, para que sea capaz de distinguir entre un sistema democrático, que está dispuesto a autodepurarse y regenerarse, y otro, representado en este caso por ETA y su entorno, que nunca ha reconocido, denunciado y depurado sus propias responsabilidades en cuanto a su flagrante y continua vulneración de los derechos más fundamentales de las personas y de sus libertades.

7. Llamamiento al compromiso social y ciudadano y a la esperanza.

La unidad de los Partidos y la firmeza democrática de las Instituciones, con ser importante, no son por sí solas suficientes para superar la violencia y alcanzar la pacificación. El compromiso social y ciudadano, dirigido a construir una cultura de libertad, de defensa de los derechos democráticos, de tolerancia y de reconciliación, resulta imprescindible para conseguir la paz.

Reconocemos y apoyamos el esfuerzo que está realizando en este sentido la sociedad navarra, representada y estimulada por la iniciativa, paciente y valiente, de los grupos pacifistas.

Animamos, por tanto, a todos los ciudadanos navarros y, muy especialmente, a la juventud a

intensificar dicho compromiso por la paz, de modo que la sociedad sea capaz, siempre y en todo momento, de distinguir el derecho del desafuero, la verdad de la manipulación, la sinceridad del cinismo, y de desenmascarar y denunciar esa pervisión del lenguaje que trata de confundir entre nosotros la víctima con el verdugo y las razones con las excusas.

Consideramos positivo el desarrollo de iniciativas de aproximación y cohesión entre las organizaciones sociales y, en esa medida, de cuantas plataformas de encuentro e integración puedan promoverse para la mejor asunción y proyección del compromiso democrático, ético y cívico en favor de un proceso de pacificación y de defensa de las libertades.

Finalmente, queremos enviar a toda la sociedad navarra un llamamiento a la esperanza, porque estamos convencidos de que la paz es posible, y que, con el compromiso de la inmensa mayoría de los ciudadanos navarros en la cultura de la tolerancia y el respeto se allanará el camino a una sociedad definitivamente reconciliada y en paz, porque la sociedad y la democracia poseen la fortaleza y estabilidad suficientes para garantizar la superación de esta situación”

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente, Rafael Gurrea Induráin

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante oposición y en turno libre, de una vacante de técnico de gestión administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante oposición y en turno libre, de una vacante de técnico de gestión administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Convocatoria para la provisión, mediante oposición y en turno libre, de una vacante de técnico de gestión administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.^a Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición en turno libre, de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

1.2. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario del Parlamento de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Técnicos (Escala de Técnicos Diplomados).

1.3. Además de las funciones que, con carácter general, vienen establecidas en las citadas disposiciones, ejercerá las siguientes:

a) Gestión integral del sistema de retribuciones (sistema de clases pasivas, seguridad social, impuestos,...).

b) Gestión integral del sistema de contabilidad pública (área presupuestaria, área de contabilidad general, control de tesorería, control de inventarios).

c) Gestión y apoyo técnico en el desarrollo y seguimiento de los diferentes expedientes administrativos (contratación de obras, servicios y suministros, etc.), así como de los expedientes de queja que se sigan en la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Gestión de tecnologías aplicadas a las funciones que se han descrito.

e) Emisión de informes y propuestas derivados de las funciones antes citadas.

f) Aquellas otras funciones propias de su nivel y categoría.

1.4. El puesto de trabajo estará encuadrado en el Nivel B y dotado con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente del personal al servicio del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

1.5. El aspirante que, tras superar las correspondientes pruebas selectivas, resulte nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y por tanto adquiera la condición de funcionario, será afiliado y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

El funcionario que resulte nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y esté ya afiliado al régimen de derechos pasivos y

asistencia sanitaria y social a que se refiere el Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, podrá optar por mantenerse en el mismo o afiliarse al de la Seguridad Social.

1.6. La jornada de trabajo será la establecida por los órganos competentes, pudiendo ser modificada cuando se requiera por razones del servicio.

Base 2.^a Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la presente oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto o Ingeniero Técnico, o titulaciones equivalentes o superiores, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

2.2. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por el aspirante aprobado que obtenga el puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la base séptima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere esta base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de selección, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Parlamento de Navarra (Calle Navas de Tolosa, 1, 31002 Pamplona) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado como Anexo I en la presente convocatoria y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha

de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.2. Las personas con minusvalía podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, en cuyo caso deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen y la adaptación solicitada.

3.3. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4.^a Admisión de aspirantes y reclamaciones.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.2. Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna instancia dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento de Navarra dictará resolución declarando desierta la convocatoria. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento de Navarra dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.5. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

– Presidenta: Excelentísima Señora Doña María Jesús Aranda Lasheras, Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

– Presidente suplente: Ilustrísimo Sr. D. Félix Taberna Monzón, Secretario 2º del Parlamento de Navarra.

– Vocal: Don Ignacio Cabeza del Salvador, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra.

– Vocal suplente: Doña M^ª. Asunción Olaechea Estanga, Auditora de la Cámara de Comptos de Navarra.

– Vocal: D. Luis Gabilondo Pujol, Asesor Responsable de Área de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

– Vocal suplente: D. Carlos Arroyo Izarra, Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

– Vocal: D. Eduardo Aranaz Jiménez, en representación de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

– Vocal suplente: Doña Carmen Alegría Goñi, en representación de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

– Vocal Secretario con voz y voto: D. Enrique Mateo Sanz, Asesor Responsable de Área de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

– Secretario suplente con voz y voto: D^a. Gloria Arancón Largo, Asesora Técnica de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

El Tribunal deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias y motivos de abstención previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal dentro de los límites impuestos por el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas.

5.6. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existie-

ra una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.7. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.^a Desarrollo de la oposición.

6.1. La oposición dará comienzo en el mes de noviembre de 2005. En el mismo Acuerdo por el que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas. Posteriormente, el Tribunal hará públicos oportunamente los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en la forma reglamentaria.

6.2. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

– Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre los temas que figuran en el Anexo II de la convocatoria. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas que podrá dividirse en dos sesiones.

Para el desarrollo de esta prueba, si el Tribunal lo estima oportuno, los opositores podrán utilizar tablas financieras y de logaritmos, pero en ningún caso podrá utilizarse calculadora programable.

– Segundo ejercicio:

Consistirá en exponer por escrito, durante el tiempo máximo de 5 horas, tres temas escogidos al azar, uno de cada una de las Partes I, II y III del Anexo III de la convocatoria.

Este ejercicio será leído por los aspirantes al Tribunal en acto público.

– Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, relacionados con los temas que figuran en las Partes II y III del Anexo III de la convocatoria.

Durante el desarrollo de esta prueba no podrán los candidatos hacer uso de texto legal alguno o

libro de consulta que no haya sido facilitado previamente por el Tribunal.

6.3. El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de anuncios del Parlamento.

6.4. La valoración de los ejercicios de la oposición podrá alcanzar hasta un máximo de 100 puntos, que quedarán distribuidos de la siguiente forma en relación con las pruebas de la misma:

– Primer ejercicio:

Hasta un máximo de 40 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 20 puntos.

– Segundo ejercicio:

Hasta un máximo de 40 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 20 puntos. Igualmente quedarán eliminados los aspirantes que sean calificados con cero puntos en cualquiera de los tres temas de los que consta el ejercicio.

– Tercer ejercicio:

Hasta un máximo de 20 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 10 puntos.

6.5. La calificación de los ejercicios por el Tribunal se efectuará de acuerdo a lo previsto en la base 5.6.

6.6. Una vez terminada la calificación de cada ejercicio, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra la lista de aspirantes aprobados con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, la fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

6.7. La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de Conducir o similar, quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles para su realización.

Base 7.^a Relación de aprobados y presentación de documentos.

7.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las calificaciones obtenidas por cada aspirante en los ejercicios de la oposición, y elevará a la Mesa del Parlamento propuesta de nombramiento a favor del aspirante con mayor puntuación.

7.2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la propuesta de nombramiento, el aspirante propuesto deberá aportar en el Registro General del Parlamento de Navarra los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad o identidad del aspirante.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base segunda de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

c) Informe expedido por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales que corresponda, justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso de aspirante que hubiera alegado una minusvalía deberá aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

e) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

7.3. Quien, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presentara dichos documentos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Mesa del Parlamento de Navarra cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que

se refiere el apartado 7.1, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Base 8.^a Nombramiento y toma de posesión.

8.1. La Mesa del Parlamento de Navarra procederá al nombramiento como funcionario para desempeñar el puesto de Técnico de Gestión Administrativa con destino a la Oficina de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra al aspirante que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

8.2. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

8.3. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo, y salvo caso de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de su condición de funcionario. En tal supuesto estará a lo establecido en el apartado 7.4.

Base 9.^a Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y el acuerdo de nombramiento, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, recurso potestativo de reposición ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados desde la publicación o notificación de los mismos.

Contra los demás actos de aplicación derivados de la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación o notificación. Contra el acuerdo resolutorio del recurso de alzada procederá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/Doña, mayor de edad, provisto/a con Documento Nacional de Identidad número, (o carta de identidad equivalente) y nacido el día de de 19...., natural de (.....), nacionalidad, con domicilio actual en (.....), calle, código postal, teléfono

Ante V.E. comparece y como mejor proceda dice:

– Que solicita ser admitido/a a la convocatoria para la provisión, mediante oposición, del puesto de trabajo de Técnico de Gestión Administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

– Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

– Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

– Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

– Que está en posesión de la titulación señalada en la base segunda de la convocatoria.

– Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

– Que SI/NO padece minusvalía, por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan. (En folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y de las adaptaciones que se solicitan).

Por lo expuesto,

Suplico se sirva admitir la presente instancia y en su virtud le haga ser admitido a la convocatoria para la provisión, mediante oposición, del puesto de trabajo de Técnico de Gestión Administrativa al servicio de la Oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, de de 2005.

ANEXO II

Programa primer ejercicio

Tema 1.- Plan General de Contabilidad Pública de 1994:

- 1.1. Principios contables.
- 1.2. Cuadro de Cuentas.
- 1.3. Definiciones y relaciones contables.
- 1.4. Cuentas anuales.
- 1.5. Normas de valoración.

1.6. Análisis e interpretación patrimonial, económico y financiero de las magnitudes contables de las Administraciones Públicas.

Tema 2.- Contabilización de las operaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos.

Tema 3.- Contabilización de las operaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de ingresos.

Tema 4.- Gastos con financiación afectada.

Tema 5.- La contabilidad del inmovilizado no financiero y financiero.

Tema 6.- La contabilidad del endeudamiento y de la tesorería.

Tema 7.- Operaciones a realizar a fin de ejercicio.

Tema 8.- La información contable periódica.

Tema 9.- Contabilidad de costes. Conceptos y clasificaciones. Modelos y métodos de coste.

Tema 10.- Estadística:

10.1. Medidas de posición: Centrales y no centrales. Medidas de dispersión absolutas y relativas. Medidas de concentración.

10.2. Números índices: Simples y complejos. Deflactación de series estadísticas. Enlaces y cambios de base. Índices más utilizados. Especial referencia al IPC.

Tema 11.- Matemáticas financieras:

11.1. Capitalización simple y compuesta; Descuentos.

11.2. Rentas, préstamos y empréstitos.

ANEXO III

Parte I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Principios generales. De los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978: Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978: El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial: Configuración constitucional. El Tribunal Constitucional: Composición, naturaleza y competencias.

Tema 5.- La Constitución Española de 1978: Principios de la Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Principios constitucionales y organización institucional de las mismas. La Administración local.

Tema 6.- Las Instituciones Comunitarias: El Consejo. La Comisión.

Tema 7.- Las Instituciones Comunitarias: El Parlamento Europeo. El Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Justicia.

Tema 8.- Las Fuentes del ordenamiento Jurídico comunitario: El ordenamiento Jurídico comunitario. El derecho originario. El derecho derivado: Los actos de las instituciones.

Tema 9.- La Disposición Adicional Primera de la Constitución Española de 1978. El Texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Naturaleza y significado. Estructura y sistemática. Antecedentes. Elaboración. Contenido.

Tema 10.- El Parlamento o Cortes de Navarra. Breve referencia histórica. Autonomía institucional. El Reglamento del Parlamento de Navarra: De la constitución del Parlamento de Navarra.

Tema 11.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: Los Parlamentarios Forales. Los Grupos Parlamentarios.

Tema 12.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: La organización del Parlamento de Navarra. El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones, el Pleno y la Comisión Permanente.

Tema 13.- El Reglamento del Parlamento de Navarra: Funcionamiento del Parlamento: Las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos. De las publicaciones y la publicidad de sus trabajos.

Tema 14.- La Diputación Foral o Gobierno de Navarra. Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra. Administración de la Comunidad Foral de Navarra: La organización y régimen de las disposiciones reglamentarias y de las resoluciones administrativas.

Tema 15.- La Cámara de Comptos de Navarra: Breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.

Tema 16.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Estatuto del Defensor del Pueblo. Funciones y ámbito de competencias. Relaciones con el Parlamento de Navarra.

Tema 17.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Actuaciones que puede desarrollar. Iniciación y contenido de su investiga-

ción. Tramitación de quejas. Obligaciones de colaboración. Resoluciones que puede adoptar.

Parte II

Tema 1.- Los principios generales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 2.- Los interesados en el Procedimiento Administrativo. La actividad en las Administraciones Públicas. Normas generales, términos y plazos.

Tema 3.- Las disposiciones y los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 4.- Las disposiciones generales de los procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Ejecución.

Tema 5.- La revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 6.- La potestad sancionadora. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 7.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Ambito de aplicación y régimen jurídico. Disposiciones comunes. Contratos administrativos típicos.

Tema 8.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Requisitos para contratar con la Administración. Actuaciones previas a la adjudicación.

Tema 9.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Adjudicación y formalización.

Tema 10.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. Extinción.

Tema 11.- Ley Foral del Patrimonio de Navarra. Análisis de su contenido.

Tema 12.- El Derecho Tributario: Concepto y contenido. La Ley Foral General Tributaria: Principios generales.

Tema 13.- Los impuestos: Concepto y clasificación. Contribuciones especiales, tasas y precios públicos: Concepto y hecho imponible.

Tema 14.- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Foral de Navarra. Breve análisis.

Tema 15.- El Impuesto sobre el Valor Añadido en la Comunidad Foral de Navarra. Breve análisis.

Tema 16.- Régimen General de la Seguridad Social: Inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores, cotización y recaudación.

Tema 17.- Régimen General de la Seguridad Social: Acción protectora: Incapacidad Temporal, invalidez y maternidad. Breve referencia a la jubilación en su modalidad contributiva.

Parte III

Tema 1.- El Estatuto del personal del Parlamento de Navarra: El personal del Parlamento de Navarra. El ingreso y cese. Las situaciones administrativas.

Tema 2.- El Estatuto del personal del Parlamento de Navarra: La provisión de puestos de trabajo. Los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 3.- El Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Análisis de su contenido. Su aplicación en el Parlamento de Navarra.

Tema 4.- El Reglamento de Organización del Parlamento de Navarra: La Administración Parlamentaria. Especial referencia a los Servicios de Intervención y a los Servicios Generales.

Tema 5.- El Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra: El Presupuesto: Elaboración y aprobación. Las modificaciones presupuestarias.

Tema 6.- El Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra: La ejecución del presupuesto. Liquidación y aprobación de las cuentas.

Tema 7.- La Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra: Estructura y análisis de su contenido. Título Preliminar y Título I.

Tema 8.- Los Presupuestos Generales de Navarra: Estructura y contenido. Aprobación y ejecución.

Tema 9.- La Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra: Las operaciones financieras. Los avales. La tesorería.

Tema 10.- La Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra: El control. La contabilidad. Las responsabilidades.

Modificación de la plantilla orgánica del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2005, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe del Letrado Mayor sobre la modificación que es preciso realizar en la plantilla orgánica del Parlamento de Navarra para recoger en la misma el puesto de Letrado Mayor Adjunto y el complemento retributivo correspondiente a dicho puesto, previsto en el artículo 13.3 del Reglamento de Organización de la Administración del Parlamento de Navarra.

Visto, asimismo, el informe emitido por la Junta de Personal al respecto. De conformidad con los artículos 14, 29.3 y 30 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Incluir en la plantilla orgánica del personal del Parlamento de Navarra el puesto de trabajo de Letrado Mayor Adjunto, que sustituirá a una de las cuatro plazas de Letrado que figuran en la misma, con un complemento específico del 15 por 100 del sueldo inicial y las restantes retribuciones previstas para los Letrados de la Cámara.

2.º Esta modificación de la plantilla orgánica tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2005.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie I:
PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS**

Proyecto de Estrategia Territorial de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra aprobó el proyecto de Estrategia Territorial de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de junio de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

**BOLETÍN
DE SUSCRIPCIÓN**

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

C. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 42,35 euros	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,10 »	Navas de Tolosa, 1
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,27 »	31002 PAMPLONA